

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 13 Ordinaria de 8 de febrero de 2023

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 253/2022 (GOC-2023-122-O13)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 5/2023 (GOC-2023-123-O13)

Resolución 6/2023 (GOC-2023-124-O13)

Resolución 7/2023 (GOC-2023-125-O13)

Resolución 8/2023 (GOC-2023-126-O13)

Resolución 9/2023 (GOC-2023-127-O13)

Resolución 10/2023 (GOC-2023-128-O13)

Resolución 11/2023 (GOC-2023-129-O13)

Resolución 12/2023 (GOC-2023-130-O13)

Resolución 13/2023 (GOC-2023-131-O13)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 2023 AÑO CXXI
Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 13 Página 203

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2023-122-O13

RESOLUCIÓN 253/2022

POR CUANTO: La Ley 81 “Del Medio Ambiente” de 11 de julio de 1997, en su Artículo 89, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 201 del “Sistema Nacional de Áreas Protegidas” de 23 de diciembre de 1999, dispone en sus artículos 47 y 48, que los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas deben ser aprobados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y responsabiliza para ello a la administración de dichas áreas con su elaboración.

POR CUANTO: La Resolución 341 de 11 de septiembre de 2015, emitida por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el “Procedimiento para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas”, y dispone en el Artículo 2 inciso a) que la aprobación de los planes de manejo de las áreas protegidas de significación nacional corresponde a quien resuelve.

POR CUANTO: El Plan de Manejo es el instrumento rector que establece y regula el manejo de los recursos de un área protegida y el desarrollo de las acciones requeridas para su conservación y uso sostenible, teniendo en cuenta las características del área, la categoría de manejo, sus objetivos y los restantes planes que se relacionan con el área protegida.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los planes de manejo de las áreas protegidas que se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución, como parte integrante de esta, cuyos originales

se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente y duplicado en el Centro Nacional de Áreas Protegidas.

SEGUNDO: El Plan de Manejo de cada una de las áreas tiene una vigencia según corresponde en el Anexo Único de la presente Resolución.

TERCERO: Los Planes de Manejo se implementan a través de Planes Operativos, en el cual se adecuan las acciones necesarias para la implementación del Plan de Manejo.

CUARTO: La Dirección General de Medio Ambiente queda encargada de controlar la implementación técnica de los planes de manejo y propone las normativas necesarias para su gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE cuenta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de la Industria Alimentaria, del Interior y de la Agricultura y a los Consejos Provinciales de la Administración.

NOTIFÍQUESE la presente a la Directora General de Medio Ambiente y por su intermedio a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente y al Director del Centro Nacional de Áreas Protegidas, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, delegados territoriales, al Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

ANEXO ÚNICO **PLANES DE MANEJO APROBADOS**

Pinar del Río

1. Área Protegida de Recursos Manejados, Mil Cumbres, 2022 – 2026
2. Parque Nacional, Cayos de San Felipe, 2022 – 2026
3. Área Protegida de Recursos Manejados, Guanahacabibes, 2022 – 2026

Artemisa

1. Reserva Natural, El Mulo, 2022 – 2026
2. Reserva Natural, Las Peladas, 2022 – 2026

Mayabeque

1. Reserva Florística Manejada, Lomas de Galindo, 2022 – 2026

Matanzas

1. Elemento Natural Destacado, Paleocaverna Bellamar, 2022 – 2026

Cienfuegos

1. Reserva Ecológica, Pico San Juan, 2022 – 2026
2. Elemento Natural Destacado, Cueva Martín Infierno, 2022 – 2026

Villa Clara – Ciego de Ávila

1. Parque Nacional, Los Caimanes, 2022 – 2026

Ciego de Ávila

1. Reserva Ecológica, Centro y Oeste de Cayo Coco, 2022 – 2026
2. Refugio de Fauna, El Venero, 2022 – 2026

Ciego de Ávila – Camagüey

1. Parque Nacional, Jardines de la Reina, 2022 – 2026

Holguín

1. Reserva Ecológica, Caletones, 2022 – 2026

Granma

1. Parque Nacional, Desembarco del Granma, 2022 – 2026
2. Refugio de Fauna, Delta del Cauto, 2022 – 2026
3. Parque Nacional, Turquino, 2022 – 2026
4. Parque Nacional, Pico Bayamesa, 2022 – 2026

Santiago de Cuba

1. Paisaje Natural Protegido, Gran Piedra, 2022 – 2026

Guantánamo – Holguín

1. Área Protegida de Recursos Manejados, Cuchillas del Toa, 2022 – 2026

Isla de la Juventud

1. Refugio de Fauna, Ciénaga de Lanier, 2022 – 2026

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2023-123-O13****RESOLUCIÓN 5/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 195, de 13 de julio de 2021, a la sociedad mercantil Geominera S.A., para un permiso de reconocimiento de los minerales cobre, plomo, zinc, oro y plata en el área denominada Los Pasos, ubicada en los municipios de Cumanayagua, Manicaragua, Fomento y Cabaiguán de las provincias de Cienfuegos, Villa Clara y Sancti Spíritus respectivamente; con el objetivo de realizar trabajos preliminares que permitan seleccionar áreas para la prospección-exploración, comprobar investigaciones pretéritas, crear una base de datos georreferenciada y una relatoría para la estimación de recursos minerales; el cual fue prorrogado por la Resolución 79, de 7 de junio de 2022, ambas del Ministro de Energía y Minas; por lo que se incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento dispuesta en el artículo 34, inciso a), del Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir el permiso de reconocimiento en el área denominada Los Pasos, ubicada en los municipios de Cumanayagua, Manicaragua, Fomento y Cabaiguán de las provincias de Cienfuegos, Villa Clara y Sancti Spíritus, otorgado a la sociedad mercantil Geominera S.A., por la Resolución 195, de 13 de julio de 2021 y prorrogado por la Resolución 79, de 7 de junio de 2022, ambas del Ministro de Energía y Minas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Geominera S.A. está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 195, de 13 de julio de 2021 y la 79, de 7 de junio de 2022, ambas del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-124-O13**RESOLUCIÓN 6/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinticinco (25) años otorgado por la Resolución 24, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Corporación Mármol Cubano, posteriormente denominada Empresa Mármol Cubano, en el área de la concesión de explotación denominada Jaimanitas, ubicada en el municipio de Bauta de la actual provincia de Artemisa, con el objeto de explotar el mineral caliza organógena; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada Jaimanitas, ubicada en el municipio de Bauta de la actual provincia de Artemisa, otorgada por la Resolución 24, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Mármol Cubano.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Mármol Cubano, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 24, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármol Cubano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-125-013

RESOLUCIÓN 7/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinticinco (25) años otorgado por la Resolución 27, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 2, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada La Canoa, ubicada en el municipio y provincia de Las Tunas, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza para obtener piedra triturada y arena artificial para su utilización en la producción de hormigones para la construcción; autorizada posteriormente por la Resolución 184, de 2 de octubre de 2018, del Ministro de Energía y Minas, a ampliar la explotación y el uso a las arcillas arenosas y arena subyacentes del destape, para su utilización en la producción de ladrillos macizos; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento denominada La Canoa, ubicada en el municipio y provincia de Las Tunas, otorgada por la Resolución 27, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las Resoluciones 27, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica y la 184, de 2 de octubre de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-126-O13

RESOLUCIÓN 8/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinticinco (25) años otorgado por la Resolución 17, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de la Construcción No.13, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Granma, en el área de la concesión de explotación denominada La Sierrita, ubicada en el municipio de Bayamo de la provincia de Granma, con el objeto de explotar el mineral arcilla; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada La Sierrita, ubicada en el municipio de Bayamo de la provincia de Granma, otorgada por la Resolución 17, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Granma, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si

no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 17, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-127-O13

RESOLUCIÓN 9/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinticinco (25) años otorgado por la Resolución 12, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de la Construcción No.13, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Granma, en el área de la concesión de explotación denominada San Juan, ubicada en el municipio de Bartolomé Masó de la provincia de Granma, con el objeto de explotar el mineral arcilla; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada San Juan, ubicada en el municipio de Bartolomé Masó de la provincia de Granma, otorgada por la Resolución 12, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Granma, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 12, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-128-O13

RESOLUCIÓN 10/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de quince (15) años otorgado por la Resolución 353, de 13 de diciembre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente, en el área de la concesión de explotación denominada Ampliación Margas Caribe, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte de la actual provincia de Mayabeque, con el objeto de explotar el mineral marga para su utilización en obras que garanticen la actividad petrolera; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada Ampliación Margas Caribe, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte de la actual provincia de Mayabeque, otorgada por la Resolución 353, de 13 de diciembre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 353, de 13 de diciembre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo de Occidente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-129-O13

RESOLUCIÓN 11/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinticinco (25) años otorgado por la Resolución 13, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 7, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada La Tea, ubicada en el municipio de San Luis de la provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar y procesar el mineral arena sílice para su utilización en hormigones hidráulicos y en la producción de cemento y mosaicos; siendo además, modificado su apartado Segundo por la Resolución 16, de 3 de marzo de 2017, del Ministro de Energía y Minas, en cuanto a la extensión del área de la misma; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento denominada La Tea, ubicada en el municipio de San Luis de la provincia de Pinar del Río, otorgada por la Resolución 13, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 13, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica y la 16, de 3 de marzo de 2017, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-130-O13

RESOLUCIÓN 12/2023

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney, ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral caolín, en el área denominada Caolín Gaspar-1, ubicada en el municipio de Baraguá de la provincia de Ciego de Ávila, por un término de veinticinco (25) años, para su uso en la formulación de crudos para producir clinker en el proceso de fabricar cementos portland blanco siguaney.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento Siguaney una concesión de explotación del mineral caolín, en el área denominada Caolín Gaspar-1, para su uso en la formulación de crudos para producir clinker en el proceso de fabricar cementos portland blanco siguaney.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio de Baraguá de la provincia de Ciego de Ávila, abarca un área total de nueve punto once (9.11) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	758 233	218 817
2	758 348	218 817
3	758 348	218 901
4	758 506	218 901
5	758 506	218 557
6	758 437	218 557
7	758 437	218 524
8	758 233	218 524
1	758 233	218 817

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Ciego de Ávila.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila, antes de iniciar los trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, sección primera, artículo 17 y siguientes de la referida Resolución e incluir las medidas de rehabilitación del área.
2. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca superficial Itabo.
3. Incluir en el proyecto de explotación las soluciones constructivas para que las obras que se ejecuten no obstruyan ni reduzcan la capacidad de drenaje de los cauces naturales de la zona o provoquen inundaciones.
4. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las Normas cubanas de protección contra incendios.
5. Presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contiene la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1, “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, de 24 de febrero de 2006, del Ministro del Ministerio del Interior.

6. Conciliar con los funcionarios de la Delegación de Recursos Hidráulicos de la provincia de Ciego de Ávila los planes de voladura, previo a su aprobación y ejecución, con el objetivo de garantizar que la onda transmitida por las explosiones no supere la distancia de 1.5 kilómetros, medida en línea recta hasta la cortina del embalse Sabanas Nuevas.
7. Implementar medidas que eviten y protejan los pozos existentes en el área, cualquiera que sea su estado físico.
8. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Baraguá, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
9. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
10. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas y Precios.
11. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
12. Rehabilitar el área minada a medida que concluyan los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento; el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento; el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento Siguaney.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2023-131-O13

RESOLUCIÓN 13/2023

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la

Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 110, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Corporación Mármol Cubanos, posteriormente denominada Empresa Mármol Cubanos, una concesión de procesamiento en el área industrial del Mariel, denominada Combinado de Mariel, con una extensión total de dos punto nueve hectáreas (2.9 ha), ubicada en el municipio de Mariel de la provincia de Artemisa, con el objeto de procesar los minerales de caliza recristalizada, caliza microcristalina, mármol gris y caliza organógena, procedentes de las canteras de Pinar del Río, Cienfuegos, Villa Clara, Isla de la Juventud y Bayamo para la obtención de bloques de mármol de distintas variedades, por un término de veinticinco (25) años; posteriormente por la Resolución 168, de 28 de agosto de 2018, el área fue ampliada a tres punto ocho hectáreas (3.8 ha) y por la Resolución 183, de 2 de octubre de 2018, fue ampliado el procesamiento sobre los minerales granitos y serpentinitas, procedentes de las concesiones otorgadas al concesionario; ambas del Ministro de Energía y Minas.

POR CUANTO: La Empresa Mármol Cubanos, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga al término otorgado, descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2048 la concesión de procesamiento denominada Combinado Mariel, ubicada en el municipio de Mariel de la provincia de Artemisa, otorgada a la Empresa Mármol Cubanos.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Mariel, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimoprimer de la citada Resolución 110.
2. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
3. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre del 2021, del Ministro de Finanzas y Precios.
4. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.

TERCERO: Los términos y condiciones, dispuesto en las resoluciones 110, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, la 168, de 28 de agosto de 2018 y la 183, de 2 de octubre de 2018, ambas del Ministro de Energía y Minas; son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mármol Cubanos con excepción los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármol Cubano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro